



## COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1608/2016-CR y 2848/2017-CR, proyectos que proponen modificar el artículo 3 de la Ley 29790, que establece el marco legal del gravamen especial a la minería.

### COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Período anual de sesiones 2018 - 2019

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Energía y Minas las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 1608/2016-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza por el Progreso, por iniciativa del Congresista Ricardo Narváez Soto, mediante el cual se propone modificar el artículo 3 de la Ley 29790, Ley que establece el marco legal del gravamen especial a la minería.
- **Proyecto de Ley 2848/2017-CR**, presentado por el Congresista Miguel Román Valdivia, mediante el cual se propone modificar el artículo 3 de la Ley 29790, Ley que establece el marco legal del gravamen especial a la minería.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Energía y Minas, en Sesión Ordinaria celebrada el 6 de marzo de 2019, aprobó el presente dictamen por MAYORÍA de los congresistas presentes en el momento de la votación. Votaron a favor los siguientes congresistas: María Melgarejo Páucar, Lucio Ávila Rojas, Juan Carlos Del Águila Cárdenas, Mario Mantilla Medina, Freddy Sarmiento Betancourt, Moisés Guía Pianto y Marco Arana Zegarra.

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

##### Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 1608/2016-CR**, se presentó con fecha 28 de junio de 2017, siendo remitido con fecha 04 de julio del mismo año a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión y a la Comisión de Energía y Minas como segunda comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 2848/2017-CR**, se presentó con fecha 11 de mayo de 2018, siendo remitido con fecha 17 de mayo del mismo año a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como Primera Comisión y a la Comisión de Energía y Minas como segunda comisión dictaminadora.

Las citadas iniciativas legislativas cumplen con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

#### II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

**2.1 El Proyecto de Ley 1608/2016-CR**, tiene por objeto, modificar el literal d) del artículo 3 de la Ley 29790 – Ley que establece el marco legal del gravamen especial a la minería, a efectos de que el 100% de los recursos que se obtengan sean transferidos a los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales donde se exploten los recursos y operen las empresas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1608/2016-CR y 2848/2017-CR, proyectos que proponen modificar el artículo 3 de la Ley 29790, que establece el marco legal del gravamen especial a la minería.

Regionales o Gobiernos Locales donde se exploten los recursos y operen las empresas mineras, con la finalidad de financiar proyectos de represamiento hídrico e infraestructura de riego en el ámbito regional a favor de la agricultura y ganadería.

**2.2 El Proyecto de Ley 2848/2017-CR**, tiene por objeto, modificar el artículo 3 de la Ley 29790, Ley que establece el marco legal del gravamen especial a la minería, a fin de mejorar la disparidad interdepartamental en la transferencia del canon minero.

### III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29790, Ley que establece el marco legal del gravamen especial a la minería.
- Ley 27506, Ley de Canon.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley 30848, Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, a fin de promover el financiamiento de programas de vivienda social.
- Decreto Supremo 173-2011, Reglamento de la Ley 29790.
- Decreto Supremo 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- Resolución de Superintendencia 034-2012-SUNAT, que aprueban disposiciones para la declaración y pago de la Regalía Minera, el Impuesto Especial a la Minería y el Gravamen Especial a la Minería y para la presentación de la Declaración Informativa para la Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al último trimestre del ejercicio 2011.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 004-2004-CC/TC, de fecha 31 de diciembre del 2004.

### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

#### 4.1 Fundamentos del proyecto de ley

##### 4.1.1 Proyecto de Ley 1608/2016-CR

En la exposición de motivos del referido proyecto de ley, se hace mención que en el año 2011 el Poder Ejecutivo presentó al Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 192/2011-PE, el mismo que creaba el marco legal del Gravamen Especial a la Minería; en aras del incremento considerable de las cotizaciones internacionales de los principales minerales que el Perú exportaba, como el oro y el cobre, y que las exportaciones constituyan en ese tiempo el rubro más importante del Comercio exterior, representando en promedio más del 60% del total de las exportaciones en cada ejercicio, poniendo en manifiesto un entorno de prosperidad. En el mismo año se debatió en el Pleno del Congreso la citada iniciativa legislativa, la misma que se aprobó y dio origen a El Gravamen, el mismo que según la norma, constituye un recurso público originario proveniente de la explotación de recursos naturales no renovables, y que es aplicable a los sujetos de la actividad minera en mérito y a partir de la suscripción de convenios con el Estado, respecto de proyectos por los que se mantienen vigentes Contratos de Garantías y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1608/2016-CR y 2848/2017-CR, proyectos que proponen modificar el artículo 3 de la Ley 29790, que establece el marco legal del gravamen especial a la minería.

Medidas de Promoción a la Inversión de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo 014-92-EM y normas modificatorias.

En merito a lo anteriormente expuesto esta última reúne las siguientes características:

- Es de periodicidad trimestral y nace al cierre de cada trimestre.
- Para su determinación, se descuentan los montos que se paguen por concepto de la regalía minera establecida en la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, y la regalía contractual minera, que vengan con posterioridad a la suscripción del convenio.
- El monto efectivamente pagado por concepto del Gravamen, es deducible como gasto para efectos del Impuesto a la Renta.
- Los recursos que se obtengan por su aplicación son ingresos del Tesoro Público.

El monto que se recauda por la aplicación del citado gravamen es administrado por el gobierno central, siendo una medida tributaria centralista, toda vez que su aplicación perjudica en sus ingresos a las regiones que perciben canon minero, ya que al considerarse como gasto el monto pagado por la empresa minera para efectos de determinar la Renta Neta del Impuesto a la Renta, la recaudación por este concepto se reduce, y por ende disminuye el ingreso del canon de las regiones.

La iniciativa legislativa planteada tiene como objetivo que lo percibido por concepto del gravamen especial a la minería sea transferido a las regiones donde se explota el mineral y opera la empresa minera a fin de financiar proyectos de represamiento hídrico e infraestructura de riego en el ámbito regional a favor de la agricultura y la ganadería, teniendo en cuenta que las regiones donde se explota el mineral son las más vulnerables por los impactos de la minería, afectándose en especial el recurso hídrico, repercutiendo su impacto en las actividades económicas que antes citadas.

#### 4.1.2 Proyecto de Ley 2848/2017-CR

Mediante Ley 29790 se creó el marco legal del Gravamen Especial a la Minería, el cual constituye un recurso público originario proveniente de la explotación de recursos naturales no renovables, y que es aplicable a los sujetos de la actividad minera en mérito y a partir de la suscripción de convenios con el Estado, respecto de proyectos por los que se mantienen vigentes Contratos de Garantía y Medidas de Promoción a la Inversión de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM y normas modificatorias.

De acuerdo a la norma citada se tiene que el monto que se recauda por la aplicación del citado gravamen es administrado por el Gobierno Central, esta medida no contribuye a lograr la descentralización de los recursos, muy por el contrario, propicia una concentración de recursos en el Gobierno Central.

Si bien los gobiernos regionales y locales conforme a la Ley 27506, Ley de Canon, tienen una participación efectiva y adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales, sin embargo, en muchos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1608/2016-CR y 2848/2017-CR, proyectos que proponen modificar el artículo 3 de la Ley 29790, que establece el marco legal del gravamen especial a la minería.

casos este tipo de transferencias da lugar a una disparidad interdepartamental. Resulta necesario precisar que el actual régimen del canon incorpora los diferentes tipos de canon, dependiendo de la actividad económica generadora de este recurso (minera, petrolífera, hidroenergética, gasífera, pesquera y/o forestal), considerando procesos comunes a todos ellos, como son la distribución, utilización de los recursos, entre otros, cada uno con sus propias reglas de determinación y transferencia.

Al respecto resulta importante citar el artículo 77 de la Constitución Política del Perú, la cual señala que corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon. Con ello, a través del canon, el Estado busca compensar a un determinado territorio por el beneficio particular o privado de la extracción y comercialización de un recurso natural (bien público), atendiendo al criterio de ubicación geográfica de la fuente que genera el recurso; sin embargo, como lo hemos señalado, esta distribución en el caso del canon minero no es equitativa.

Con el objeto de poder demostrar esta disparidad a continuación citamos dos cuadros, extraídos de la publicación "Perú–Transferencias de tipo canon, Regalías, Participaciones y otros. Disparidad interdepartamental 2004-2016" efectuada por el Observatorio de la Descentralización – Unidad Técnica del Departamento de Comisiones del Congreso de la República.

El Coeficiente de Variación es una medida de la dispersión relativa, tal que, a mayor valor del coeficiente reflejará una mayor disparidad (desigualdad) en la participación de estas transferencias entre los gobiernos subnacionales y, por el contrario, a menos valor del coeficiente, es decir, cuanto más cercano a cero, reflejará una mayor homogeneidad en la participación de estos recursos entre los gobiernos subnacionales, siempre en términos per cápita.

Un valor del coeficiente igual a cero indicaría que hay una igualdad perfecta en las transferencias per cápita de canon y regalías entre los gobiernos subnacionales. Para la obtención del Indicador Per Cápita de los Gobiernos Locales se ha obtenido entre la población de cada departamento, según el INEI, y la información de las transferencias de los diferentes tipos de Canon, Regalías, Participaciones y otros, del MEF. Según el procedimiento, se observa que el Gobierno Local de Moquegua tiene un per cápita, promedio del periodo del 2004-2016, de S/. 1,557.9 soles; Tacna S/. 947.0 soles y; Cusco S/. 852.8 soles de promedio.

En lo que respecta al canon minero éste en la actualidad se hace en una sola transferencia, así se tiene que el Canon generado en el año inmediatamente anterior se realiza en su totalidad en el mes de julio del año siguiente.

Los recursos del canon minero deben estar destinados por los Gobiernos Locales en gastos de inversión, en el caso de los Gobiernos Regionales, los recursos obtenidos se utilizarán para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1608/2016-CR y 2848/2017-CR, proyectos que proponen modificar el artículo 3 de la Ley 29790, que establece el marco legal del gravamen especial a la minería.

impacto regional o local, y tanto los gobiernos Locales como Regionales están facultados a utilizar hasta un 20% del Canon Minero para el mantenimiento de los proyectos de Inversión pública priorizando infraestructura básica, así como otro 5% para financiar la elaboración de perfiles y evaluar los estudios de pre inversión.

Conforme al reporte de Canon Minero 2017 de la SNMPE, en los últimos 22 años el Gobierno Central ha transferido por concepto de Canon Minero S/ 41,842 millones, Asimismo, en julio del 2017 el monto total distribuido a los Gobiernos Regionales, Locales, Universidades Nacionales, correspondiente al Canon Minero generado en el ejercicio productivo del año 2016, ascendió a S/ 1,863 millones.

Se tiene que las Regiones de Amazonas, Ucayali y Loreto no perciben ninguna transferencia por concepto de Canon Minero, y las regiones que perciben un menor monto son las de Lambayeque, Callao, Tumbes y Madre de Dios, así tenemos que en el caso de la Región Lambayeque los montos de transferencia entre los diferentes gobiernos locales provinciales y distritales oscila entre S/. 447 (Distrito de Pítipo) y S/. 3 (distrito de Eten Puerto).

Otro tipo de aporte que las empresas mineras deben realizar es el gravamen minero que es una contribución cobrada de forma adicional a las regalías, y funciona como una especie de tributo por ganancias extraordinarias. No reemplaza ni suprime ninguna de las herramientas fiscales ya establecidas legalmente, a excepción del aporte voluntario, que al no ser tributo quedó eliminado. Su contribución se fija sobre el margen operativo de las empresas (promedio entre utilidades operativas y ventas totales) y ya no sobre las ventas brutas.

Conforme a lo establecido por el artículo 77 de la Constitución Política del Perú, corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidas por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.

Por ello, el objeto de esta propuesta legislativa es compensar el aprovechamiento de recursos naturales no renovables a aquellas regiones que no reciben transferencias por concepto de canon minero, ya que conforme al artículo 66 de nuestra Carta Política, los recursos naturales no renovables son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento.

Es preciso señalar que el manejo por parte del Gobierno Central de los recursos del gravamen especial a la minería constituye una medida centralista, toda vez que este es quien decide el uso de dichos recursos.

Cabe señalar que el Plan Bicentenario planea en términos cuantitativos, el logro de los objetivos estratégicos nacionales de que deberá traducirse en el 2021 en los siguientes índices:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1608/2016-CR y 2848/2017-CR, proyectos que proponen modificar el artículo 3 de la Ley 29790, que establece el marco legal del gravamen especial a la minería.

- Una población de 33 millones de peruanos sin pobreza extrema, desempleo, desnutrición, analfabetismo ni mortalidad infantil.
- Un ingreso per cápita entre US\$ 8000 y US\$ 10 000.
- Un producto bruto interno duplicado entre 2012 y 2021.
- Un volumen de exportaciones cuadriplicado entre 2012 y 2021.
- Una tasa de crecimiento anual promedio cercana al 6% anual.
- Una tasa de inversión anual promedio cercana al 25%.
- Una mejora de la tributación promedio anual en 5 puntos respecto del PBI.
- Una reducción de la pobreza a menos del 10% de la población total.

Estas metas están estrechamente relacionadas con la plena vigencia de los derechos fundamentales y la dignidad de las personas, con el afianzamiento del sistema democrático y representativo y con el equilibrio de poderes en condiciones de igualdad de oportunidades.

Por ello es necesario dictar normas que busquen equiparar los recursos entre las diferentes regiones de nuestro país, lo que permitirá reducir el cierre de brechas y lograr cumplir con los objetivos estratégicos nacionales del Plan Bicentenario.

Los proyectos de ley materia de en análisis según cuadro adjunto, pretenden modificar lo siguiente:

| LEY 29790, QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL DEL GRAVAMEN ESPECIAL A LA MINERIA  |  |  |
|---|--|--|
| NORMATIVIDAD VIGENTE  | PROYECTO DE LEY 1608/2016-CR   | PROYECTO DE LEY 2848/2017-CR   |
| <i>Artículo 3. Características del Gravamen</i>   | <i>Artículo 3. Características del Gravamen</i>  | <i>Artículo 3. Características del Gravamen</i>  |
| <i>d) Los recursos que se obtengan por su aplicación son ingresos del Tesoro Público, los mismos que serán transferidos al 100% a los gobiernos regionales y locales donde se explota el recurso y opera la empresa minera. Los porcentajes de distribución serán establecidos en el reglamento de la presente Ley.</i> | <i>d) Los recursos que se obtengan por su aplicación son ingresos del Tesoro Público, los mismos que serán transferidos al 100% a los gobiernos regionales y locales donde se explota el recurso y opera la empresa minera. Los porcentajes de distribución serán establecidos en el reglamento de la presente Ley.</i><br><br><i>Los recursos transferidos proporcionalmente a los gobiernos regionales y locales de lo recaudado por el Gravamen Especial a la</i> | <i>d) Los recursos que se obtengan por su aplicación son ingresos del Tesoro Público, de los cuales se destinará en forma obligatoria el 15% a favor de los departamentos que no reciban transferencia de canon con el objeto de financiar proyectos de inversión pública que cierren brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos.</i> |



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1608/2016-CR y 2848/2017-CR, proyectos que proponen modificar el artículo 3 de la Ley 29790, que establece el marco legal del gravamen especial a la minería.

|  |   |  |
|--|---|--|
|  | <p><i>Minería, serán utilizados exclusivamente para el financiamiento de proyectos de represamiento hídrico e infraestructura de riego en el ámbito regional a favor de la agricultura y ganadería.</i></p> |  |
|--|---|--|

En ambas iniciativas legislativas se menciona que el gravamen especial a la minería es el resultado de aplicar sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, la tasa efectiva que supone una escala progresiva acumulativa entre el 4% y el 13.12% considerando los límites inferiores y superiores del margen operativo.

## V. OPINIONES DE INSTITUCIONES AFINES A LA INICIATIVA LEGISLATIVA

### 5.1 Opiniones solicitadas

#### 5.1.1 Proyecto de Ley 1608/2016-CR

Con relación al Proyecto de Ley 1608/2016-CR, se ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:

| Nº DE OFICIO                   | INSTITUCIÓN                                      | RESPUESTA                    |
|--------------------------------|--|------------------------------|
| OFICIO N° 899-2016-2017/CEM-CR | ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES - ANGR | OFICIO N° 126-2018-ANGR/P    |
| OFICIO N° 898-2016-2017/CEM-CR | MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - MEF          | OFICIO N° 1848-2017-EF/10.01 |
| OFICIO N° 897-2016-2017/CEM-CR | MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS - MEM              | OFICIO N° 258-2017-MEM/DM    |

#### 5.1.2 Proyecto de Ley 2848/2017-CR

Con relación al Proyecto de Ley 2848/2017-CR, se ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:

| Nº DE OFICIO                             | INSTITUCIÓN  | RESPUESTA                     |
|--|--|-------------------------------|
| OFICIO N° 0831-3-PL2848-2017-2018/CEM-CR | PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS - PCM               | OFICIO N° D000393-2018-PCM-SG |
| OFICIO N° 0832-3-PL2848-2017-2018/CEM-CR | MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINAZAS - MEF                   | PENDIENTE                     |
| OFICIO N° 0833-3-PL2848-2017-2018/CEM-CR | MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS - MEM                      | OFICIO N° 692-2018-MEM/DM     |
| OFICIO N° 0835-3-PL2848-2017-2018/CEM-CR | ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES - ANGR         | PENDIENTE                     |
| OFICIO N° 0834-3-PL2848-2017-2018/CEM-CR | SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA - SNMPE | PENDIENTE                     |
| OFICIO N° 0836-3-PL2848-2017-2018/CEM-CR | ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL PERÚ - AMPE            | PENDIENTE                     |



## COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1608/2016-CR y 2848/2017-CR, proyectos que proponen modificar el artículo 3 de la Ley 29790, que establece el marco legal del gravamen especial a la minería.

### 5.2 Opiniones recibidas

La Comisión de Energía y Minas ha recibido las siguientes opiniones de los sectores involucrados en la materia, en respuesta a los oficios de solicitud:

#### 5.2.1 Proyecto de Ley 1608/2016-CR

##### Ministerio de Energía y Minas

Mediante el Oficio N° 258-2017-MEM/DM de fecha 01 de octubre de 2017, la señora Cayetana Aljovín Gazzani, Ministra de Energía y Minas, remite informes de la Dirección General de Minería y Oficina General de Asesoría Jurídica, argumentando lo siguiente:

La Dirección General de Minería mediante Informe N° 1191-2017-MEM/DGM, comunica que el MINEM carece de competencia y funciones en materia de políticas tributarias y de ingresos fiscales, debiendo ser la consulta formulada al MEF.

La Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, mediante Informe N° 244-2017-MEM/OGJ, expone que debe considerarse que el objetivo del proyecto podría cumplirse con la Ley de Regalías y que el gravamen especial permite que todos los ciudadanos se beneficien de los ingresos del Estado y no solo unos pocos. Sin perjuicio de lo expresado, menciona adicionalmente que es el MEF el organismo competente en materia de esta ley, no teniendo el MINEM funciones relacionadas con este gravamen de acuerdo a las competencias asignadas por ley respecto a materias financieras y de ingresos públicos.

##### Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante el Oficio 1848-2017-EF/10.01 de fecha 28 de agosto de 2017, el señor Fernando Zavala Lombardi, Ministro de Economía y Finanzas, remite el Informe 075-2017-EF/60.05 elaborado por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal; y la Dirección General de Presupuesto Público, argumentando lo siguiente:

La Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal – DGPMACDF manifiesta que el Proyecto de Ley N° 1608/2016-CR no regula materias de su competencia, en tanto se trata de temas de carácter hacendario.

La Dirección General de Presupuesto Público en el ámbito de su competencia concluye que la propuesta normativa no es viable por las siguientes consideraciones:

1. Con la aplicación de la propuesta legislativa se estaría afectando la programación presupuestaria, la misma que implica un proceso permanente de proyección y previsión, que permite el establecimiento de determinadas metas gubernamentales y su necesaria asignación de recursos económicos, puesto que el 100% de los recursos que percibe el Tesoro Público provenientes de este gravamen especial sustentan el presupuesto del sector público.
2. La propuesta no establece el mecanismo por el cual se compensaría los recursos que el Tesoro Público dejaría de percibir por la modificación de la Ley N° 29790, lo cual también afectaría el principio de Equilibrio Financiero, previsto en el art. 78 de la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1608/2016-CR y 2848/2017-CR, proyectos que proponen modificar el artículo 3 de la Ley 29790, que establece el marco legal del gravamen especial a la minería.

Constitución que establece un equilibrio de los ingresos y gastos del Estado, a fin de evitar el déficit fiscal y sus efectos perturbadores de la economía.

3. La aplicación de los recursos en obras de represamiento hídrico e infraestructura de riego como propone la iniciativa sustrae de la responsabilidad que compete a todo titular de pliego, el cual es la de efectuar la gestión presupuestaria en el marco del artículo 7 de la Ley 28411, gestión que incluye la priorización, previsión presupuestal y logro de sus objetivos y metas, entre ellas las metas de inversión.

#### **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales**

Mediante el Oficio N° 126-2018-ANGR/P de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Luis Alberto Valdez Farias, Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, remite su acuerdo, argumentando lo siguiente:

- Saluda la iniciativa legislativa que propone la restitución de recursos que fueron quitados por la norma que se pretende modificar. Este proyecto de Ley va en camino correcto a profundizar el proceso de descentralización.
- El gravamen minero fue una bandera que los gobiernos descentralizados planteaban como un mecanismo de mayores recursos para sus gobiernos denominándola, en primer lugar, como impuesto a las sobre ganancias.
- Aprobada la norma, en lugar de fortalecer la descentralización, este gravamen minero ha generado una recentralización de los recursos, que ha perjudicado a los gobiernos locales y regionales.
- La norma aprobada, Ley N° 29790, Ley que establece el marco legal del Gravamen Especial a la Minería, menciona en su inciso d) del artículo 3° que "los recursos que se obtengan por su aplicación son ingresos del Tesoro Público", es decir, los fondos a recaudar pasarán a formar parte del Estado y quien determina a qué y cómo se utiliza, es el gobierno nacional.
- La mencionada Ley de gravamen minero determina que, "El monto efectivamente pagado por concepto del Gravamen, es deducible como gasto para efectos del Impuesto a la renta, lo que ha ocasionado es que los montos a distribuir a los gobiernos descentralizados por concepto de canon disminuyan.

#### **5.2.2 Proyecto de Ley 2848/2017-CR**

##### **Ministerio de Energía y Minas**

Mediante el Oficio N° 692-2018-MEM/DM de fecha 20 de agosto de 2018, el señor Francisco Ismodes Mezzano, Ministro de Energía y Minas, remite el Informe N° 661-2018-MEM/OGJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, donde hace mención a las competencias del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), cuyo Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, señala que el MINEM es el ente rector del Sector Energía y Minas que tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero – energéticas normando y/o supervisando, según sea el caso, el cumplimiento de las políticas y de alcance nacional, promoviendo la inversión en el Sector, dictando la normatividad general de alcance nacional en las materias de su competencia, promoviendo políticas de fomento y tecnificación del sector, otorgando en nombre del Estado concesiones y celebrando

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1608/2016-CR y 2848/2017-CR, proyectos que proponen modificar el artículo 3 de la Ley 29790, que establece el marco legal del gravamen especial a la minería.

contratos, según corresponda, para el desarrollo de las actividades sectoriales, de conformidad con la legislación sobre la materia.

**Presidencia de Consejo de Ministros**

Mediante el Oficio N° D000393-2018-PCM-SG de fecha 27 de septiembre de 2018, el señor Ramón Alberto Huapaya Raygada, Secretario General de la Presidencia de Consejo de Ministros, remite el Informe N° D001001-2018-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, donde sustenta que la aplicación de la propuesta legislativa generaría un menor ingreso para el Tesoro Público, toda vez que atraen recursos provenientes de la recaudación de dicho gravamen. Dicha disminución en el flujo de ingresos que financian el Presupuesto del Sector Público pondría en riesgo su adecuada ejecución y, por ende, el cumplimiento de las metas previstas en el mismo.

Asimismo, por corresponder al ámbito de su competencia, se recomienda solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual deberá remitirse directamente a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la Republica.

**VI. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL, TÉCNICO – LEGAL**

Que, iniciamos la presente haciendo hincapié en lo que establece nuestra Constitución Política del Perú, la cual en su artículo 66 nos dice que "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento, fijándose por ley orgánica las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares ..."; con ello precisamos que tal y como se aprecia en el objeto de los proyectos de ley analizados, estos últimos en el mejor sentido pretenden modificar un artículo de la norma que regula el gravamen especial producto de la actividad minera en nuestro país, en favor de aquellos que sectores cuyas iniciativas legislativas tienen proyección de mejora.

Que, el proyecto de ley 1608/2016-CR, postula la modificación del literal d) del artículo 3 de la Ley 29790, Ley que establece el marco legal del gravamen especial a la minería, previendo que los recursos provenientes de la aplicación de este gravamen y que constituyen parte del tesoro público, tengan como finalidad que el 100% de los recursos que se obtengan por la aplicación del referido gravamen, sean transferidos a los gobiernos regionales o locales donde se exploten los recursos y operen las empresas mineras, con el fin de financiar proyectos de represamiento hídrico e infraestructura de riego en el ámbito regional a favor de la agricultura y la ganadería.

Que, del mismo modo el proyecto de ley 2848/2017-CR, invoca la modificación del literal d) del artículo 3 del cuerpo legal mencionado en el párrafo que antecede, en tenor a que los recursos que se obtengan de su aplicación y por ende resulten ingresos al Tesoro Público, sean destinados en forma obligatoria un 15% a favor de los departamentos que no reciban transferencia de canon, con el objeto de financiar proyectos de inversión pública que cierren brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos.

Que, por lo antes señalado, precisamos entonces que en cuanto al gravamen este se define como un recurso público originario proveniente de la explotación de recursos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1608/2016-CR y 2848/2017-CR, proyectos que proponen modificar el artículo 3 de la Ley 29790, que establece el marco legal del gravamen especial a la minería.

naturales no renovables que, de conformidad con la Ley 29790, se hace aplicable a los sujetos de la actividad minera en mérito y a partir de la suscripción de convenios con el Estado, respecto de proyectos por los que se mantienen vigentes Contratos de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo 014-92-EM y normas modificatorias; considerando con ello lo establecido en el artículo 1 de la Ley 27506, Ley de canon, el cual define a este concepto como la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales.

Que, en ese sentido, al igual que el canon, el objeto de las normas cuyas propuestas de modificación es materia de análisis, resulta en compensar el aprovechamiento de recursos naturales no renovables por parte de quienes desarrollan la actividad, los cuales, conforme señala nuestra Carta Política, son patrimonio de la Nación y el Estado soberano en su aprovechamiento.

Que, es en esa línea de avance que debe tomarse en cuenta que los departamentos que no reciben canon o que reciben montos no significativos de este tipo de ingreso, perciben a través de sus Gobiernos Regionales recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), acorde al numeral 39.2 del artículo 39 de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27783, el *"FONCOR se distribuye proporcionalmente entre todos los gobiernos regionales con criterios de equidad y compensación, considerando factores de pobreza, necesidades insatisfechas, ubicación fronteriza, población, aporte tributario al fisco e indicadores de desempeño en la ejecución de inversiones"*; además y conforme a lo establecido por el artículo 77 de nuestra Constitución Política del Perú, corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.

Que, conforme se concluye de las propuestas legislativas analizadas, estas pretenden en su objeto cambiar la distribución de los recursos obtenidos a consecuencia de la explotación de recursos naturales a través de la minería, razón por la cual se debe relevar con ello que el Congreso de la República en uso de sus facultades no puede aprobar este tipo de iniciativas, salvo que sean a solicitud del Poder Ejecutivo, acorde a lo que establece el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, no teniendo con ello potestad para crear ni aumentar gastos público a excepción de lo que refiere a su presupuesto, según el primer párrafo del artículo en mención.

Que, con ello se transgrede el principio del Equilibrio Presupuestario contenido en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley 28411, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF, la cual prohíbe incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente; mientras que la Constitución en el tercer párrafo del artículo 78 a la letra nos dice que: *"el proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado"*; considerando que con la pretensión de las propuestas legislativas materia de estudio, de podría cambiar la orientación de los recursos económicos provenientes de los aportes de la actividad minera en mérito y a

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1608/2016-CR y 2848/2017-CR, proyectos que proponen modificar el artículo 3 de la Ley 29790, que establece el marco legal del gravamen especial a la minería.

partir de la suscripción de convenios con el Estado, respecto de proyectos con Contratos de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión, celebrados de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo 014-92-EM; siendo el monto efectivamente pagado por este concepto deducible como gasto para efectos del Impuesto a la Renta en el ejercicio en que se pague; acorde a lo expuesto, las cifras en mención pasarían a ser redistribuidos según la nueva normativa, sin considerar los efectos que estos podrían producir en cuanto a la economía de las zonas actualmente beneficiadas.

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, manifiesta en cuanto a la decisión de orientar los recursos económicos para fines determinados como proyectos o en lo que refiere al destino de sus ingresos, que esta facultad corresponde al titular de la entidad la cual resulta en la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso, pudiendo dicha autoridad delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, por lo cual resulta el Titular responsable solidario con el delegado.<sup>1</sup>

  
Cabe precisar que, en cuanto a la injerencia del Poder Legislativo en materia económica, el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el Expediente 004-2004-CC/TC ha establecido que, en cuanto a La Ley Anual de Presupuesto, esta resulta en el instrumento legal mediante el cual el sector público periódicamente programa sus actividades y proyectos en atención a sus metas y objetivos. En ese sentido, tal como lo establece el artículo 77 de la Constitución Política, la administración económica y financiera del Estado se rige por la Ley de Presupuesto que anualmente aprueba el Congreso de la República, la cual tiene como finalidad: Facilitar el conocimiento y control político parlamentario del programa económico del Ejecutivo, coadyuvar a la ejecución eficiente y a la fiscalización administrativo financiera por parte de la Contraloría General de la República, prever los posibles efectos económicos y sociales de los programas de ingresos y gastos fiscales durante un ejercicio presupuestal e interpretar, a través de los programas de obras, servicios y cometidos, el sentido de la noción bien común.

Que, asimismo la sentencia en mención prescribe se entienda al presupuesto como una institución básica del derecho público, la cual debe entenderse a perspectivas como la política, que expresa la decisión legislativa relativa al financiamiento de la orientación de la política económica y la aprobación del programa detallado de la ejecución o realización de obras, servicios y cometidos estatales; la económica, que la presenta como un instrumento insoslayable para la aplicación de la política económica que guía la conducta

<sup>1</sup>Ley 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículo 7, numeral 7.2: "El Titular de la Entidad es responsable de: i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que émita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas. ii. Lograr que los Objetivos y las Metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional se reflejen en las Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades y Proyectos a su cargo. iii. Concordar el Plan Operativo Institucional".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1608/2016-CR y 2848/2017-CR, proyectos que proponen modificar el artículo 3 de la Ley 29790, que establece el marco legal del gravamen especial a la minería.

de los agentes económicos; la administrativa, por ser un instrumento contable de previsión y un texto de confrontación que establece un balance de resultados de la gestión gubernamental durante un determinado lapso, y la perspectiva jurídica, por que emana de un acto legislativo que otorga eficacia y valor jurídico a la política económica. Dado su carácter jurídico, se presenta como la condición legal necesaria para que el Ejecutivo ejerza algunas de sus competencias. En suma, el presupuesto se configura como una ley en su cabal sentido, que, a pesar de provenir de una iniciativa ajena al Parlamento, éste, después de la correspondiente discusión, puede modificar total o parcialmente el proyecto presentado por el Ejecutivo.

Que, además de lo anteriormente señalado el Tribunal Constitucional ha establecido que la actividad presupuestal se rige por los once principios siguientes: 1. Principio de legalidad.- Previsto en el artículo 78 de la Constitución, que establece una reserva de ley respecto al instrumento normativo viabilizador de su vigencia; ello implica que sólo mediante un dispositivo de dicho rango se puede aprobar o autorizar la captación de los ingresos fiscales y efectuar los gastos de la misma naturaleza. Por consiguiente, sin la previa existencia de una Ley de Presupuesto, es jurídicamente imposible proceder a la ejecución presupuestal. Este principio dispone, adicionalmente, que la elaboración y aprobación del presupuesto está condicionado a requisitos de forma y tiempo que no pueden ser inobservados; 2. Principio de competencia.- Previsto en los artículos 78, 79, 80, 160 y 162 de la Constitución, que delimita la esfera de actuación y funciones de las instituciones del Estado en el inicio del proceso que culmina con la promulgación de la Ley de Presupuesto; 3. Principio de justicia presupuestaria.- Contemplado en los artículos 16 y 77 de la Constitución, que establece que la aprobación o autorización para la captación de ingresos y la ejecución de gastos supone un compromiso con la consagración de valores comunitarios y la construcción del bien común; 4. Principio de equilibrio financiero.- Previsto en el artículo 78 de la Constitución, que establece que el presupuesto debe contener todos los ingresos y gastos del Estado debidamente balanceados, a efectos de evitar que el déficit fiscal genere un proceso perturbador de la normal marcha económica del país; 5. Principio de unidad.- Previsto en el artículo 77 de la Constitución, que establece que el presupuesto debe incluir la totalidad de los recursos y gastos considerados para un ejercicio presupuestal dentro de un solo y único texto normativo; 6. Principio de exactitud.- Previsto en el artículo 77 de la Constitución, y que impone consignar la totalidad de los recursos y gastos fiscales en atención al verdadero y real rendimiento de las fuentes de percepción de renta estatal, constituyéndose en la descripción cabal de las funciones y servicios que efectuará el órgano ejecutivo en su condición de responsable de la administración; 7. Principio de anticipación.- Previsto en los artículos 78 y 80 de la Constitución, que presupone la obligación de que la Ley de Presupuesto sea aprobada con anterioridad a su ejecución, y que, para ello, el Estado programe financiera y administrativamente sus actividades y proyectos, en atención a determinadas y preestablecidas metas y proyectos; 8. Principio de anualidad.- Previsto en el artículo 77 de la Constitución, y por el cual la ejecución presupuestal debe realizarse dentro de un plazo preciso, determinado y extingüible de un año calendario; es decir, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Dicho plazo se justifica porque las situaciones financieras son variables en el tiempo; 9. Principio de programación.- Previsto en el artículo 77 de la Constitución, que señala la obligatoriedad de la determinación de las metas previstas del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1608/2016-CR y 2848/2017-CR, proyectos que proponen modificar el artículo 3 de la Ley 29790, que establece el marco legal del gravamen especial a la minería.

gasto público para el desarrollo nacional. Dicho principio supone la necesidad de exponer las políticas de acción gubernamental que deberán ejecutar las entidades públicas en cada ejercicio presupuestal. La programación presupuestal conlleva un proceso permanente de raciocinio, proyección y previsión, que permite el establecimiento de determinadas metas gubernamentales que obligan necesariamente a la asignación de recursos económicos; 10. Principio de estructuración.- Previsto en el artículo 77 de la Constitución, que establece que la configuración de la Ley del Presupuesto se sujeta a dos ámbitos: el gobierno central y las instancias descentralizadas que comprenden el universo de órganos y organismos dotados de autonomía (Banco Central de Reserva, Tribunal Constitucional, etc.); 11. Principio de no afectación.- Previsto en el artículo 79 de la Constitución, que señala como regla general que los recursos del Estado deben formar una única argamasa económica, tornando indistinguible el origen de su procedencia a fin de que sean utilizados para cubrir la totalidad de los gastos. La verificación práctica de dicho principio comporta el impedimento de que determinados ingresos fiscales sean empleados para cubrir gastos específicos.

Que, en cuanto a las pretensiones analizadas estas no cumplen con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que refiere al análisis costo beneficio, por lo cual no existe necesidad de expedir una ley con estos propósitos, mientras el Ministerio de Economía y Finanzas no asegure la disponibilidad de los recursos que garanticen la ejecución de lo propuesto; tenor a ello se resaltar el impacto directo en el erario nacional, que conlleva la modificación de la Ley 29790, Ley que establece el marco legal del gravamen especial a la minería.

#### VII. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 1608/2016-CR y 2848/2017-CR.

Lima, 6 de marzo de 2019

MESA DIRECTIVA

MIGUEL ROMAN VALDIVIA  
Presidente

MARIA MELGAREJO PÁUCAR  
Vicepresidente

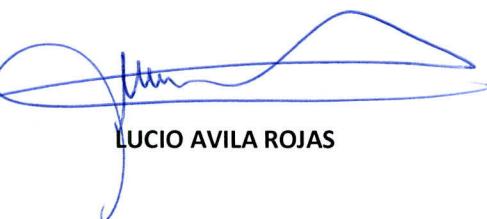
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA  
Secretaria



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1608/2016-CR y 2848/2017-CR, proyectos que proponen modificar el artículo 3 de la Ley 29790, que establece el marco legal del gravamen especial a la minería.

**MIEMBROS TITULARES**

GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ



LUCIO AVILA ROJAS

MARCO ARANA ZEGARRA



KARINA JULIZA BETETA RUBÍN

NELLY CUADROS CANDIA

MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE

JUAN CARLOS DEL ÁGUILA CÁRDENAS

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ

SERGIO FRANCISCO DÁVILA VIZCARRA

MOISÉS BARTOLOMÉ GUÍA PIANTO

MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS

FREDDY SARMIENTO BETANCOURT

ROY ERNESTO VENTURA ÁNGEL

JUAN CARLO YUYES MEZA

HORACIO ZEBALLOS PATRÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1608/2016-CR y 2848/2017-CR, proyectos que proponen modificar el artículo 3 de la Ley 29790, que establece el marco legal del gravamen especial a la minería.

**MIEMBROS ACCESITARIOS**

**PERCY ALCALÁ MATEO**

**BETTY ANACULI GÓMEZ**

**RICHARD ARCE CÁCERES**

**TAMAR ARIMBORGO GUERRA**

**ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA**

**CÉSAR MILTÓN CAMPOS RAMÍREZ**

**MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ**

**HERNANDO CEVALLOS FLORES**

**JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN**

**CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA**

**MODESTO FIGUEROA MINAYA**

**VICTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE**

**MARISA GLAVE REMY**

**MÁRTIRES LIZANA SANTOS**

**LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA**

**MOISÉS MAMANI COLQUEHUANCA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1608/2016-CR y 2848/2017-CR, proyectos que proponen modificar el artículo 3 de la Ley 29790, que establece el marco legal del gravamen especial a la minería.

**GUILLERMO MARTORELL SOBERO**

**WUILIAN MONTEROLA ABREGÚ**

**ANGEL NEYRA OLAYCHEA**

**DALMIRO PALOMINO ORTIZ**

**ROLANDO REÁTEGUI FLORES**

**KARLA SCHAEFFER CUCULIZA**

**SEGUNDO TAPIA BERNAL**

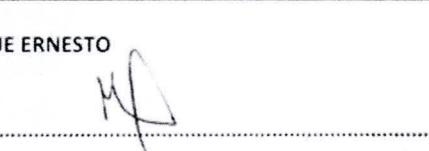
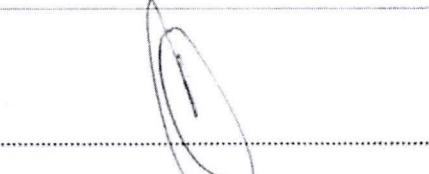
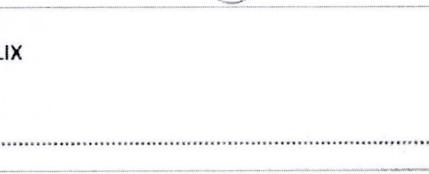
**GLIDER USHÑAHUA HUASANGA**

**EDWIN VERGARA PINTO**

**ARMANDO VILLANUEVA MERCADO**

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS  
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Quinta Sesión Ordinaria  
Lima, miércoles 6 de marzo de 2019  
14:00 horas  
Sala "Miguel Grau Seminario"  
Palacio Legislativo

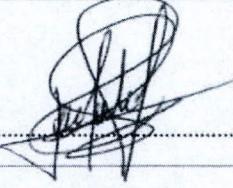
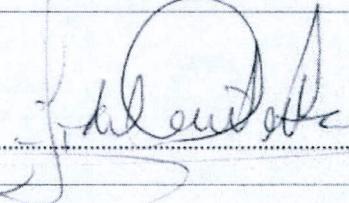
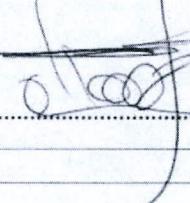
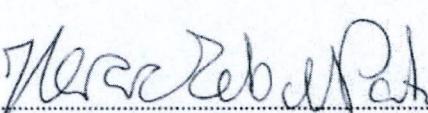
|   |  |
|---|--|
|    | <p>7. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA<br/>Fuerza Popular</p>                        |
|    | <p>8. CUADROS CANDIA, NELLY CUADROS<br/>Fuerza Popular</p>                       |
|   | <p>9. DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE ERNESTO<br/>Nuevo Perú</p>            |
|  | <p>10. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE<br/>Célula Parlamentaria Aprista</p>         |
|  | <p>11. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS<br/>Fuerza Popular</p>                 |
|  | <p>12. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX<br/>Peruanos por el Cambio</p>  |

Hora de Inicio: 14:30 hs

Hora de Término: 16:11 hs

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS  
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Quinta Sesión Ordinaria  
Lima, miércoles 6 de marzo de 2019  
14:00 horas  
Sala "Miguel Grau Seminario"  
Palacio Legislativo

|   |   |
|---|---|
|    | <p>13. GUÍA PIANTO, MOISÉS BARTOLOMÉ<br/>Peruanos por el Cambio</p>    |
|    | <p>14. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL<br/>Fuerza Popular</p>              |
|   | <p>15. MELÉNDEZ CELIZ, JORGE ENRIQUE<br/>Peruanos por el Cambio</p>   |
|  | <p>16. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO<br/>Fuerza Popular</p>  |
|  | <p>17. VENTURA ÁNGEL, ROY ERNESTO<br/>Fuerza Popular</p>              |
|  | <p>18. YUYES MEZA, JUAN CARLO<br/>Fuerza Popular</p>                  |
|  | <p>19. ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO<br/>Nuevo Perú</p>                    |

Hora de Inicio: 14:30 hrs

Hora de Término: 16:11 hrs



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS  
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Quinta Sesión Ordinaria  
Lima, miércoles 6 de marzo de 2019  
14:00 horas  
Sala "Miguel Grau Seminario"  
Palacio Legislativo

MIEMBROS ACCESITARIOS

|  |   |       |
|--|---|-------|
|  | 1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY<br>Fuerza Popular     | ..... |
|  | 2. ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS<br>Fuerza Popular |       |
|  | 3. ARCE CÁCERES, RICHARD<br>Nuevo Perú            |       |
|  | 4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR<br>Fuerza Popular      | ..... |
|  | 5. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA<br>Fuerza Popular   | ..... |
|  | 6. CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON<br>Fuerza Popular | ..... |

Hora de Inicio: 14:30 hrs

Hora de Término: 16:11 hrs



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS  
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Quinta Sesión Ordinaria  
Lima, miércoles 6 de marzo de 2019  
14:00 horas  
Sala "Miguel Grau Seminario"  
Palacio Legislativo

|  |  |
|--|--|
|  | 7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO<br>.....                       |
|  | 8. CEVALLOS FLORES, HERNANDO<br>Frente Amplio<br>.....           |
|  | 9. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN<br>Fuerza Popular<br>.....              |
|  | 10. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO<br>Fuerza Popular<br>..... |
|  | 11. FIGUEROA MINAYA, MODESTO<br>Fuerza Popular<br>.....          |
|  | 12. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS<br>Acción Popular<br>.....    |
|  | 13. GLAVE REMY, MARISA<br>Nuevo Perú<br>.....                    |

Hora de Inicio: 14:00 Mjs

Hora de Término: 16:11 Mjs

21

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS  
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Quinta Sesión Ordinaria  
Lima, miércoles 6 de marzo de 2019  
14:00 horas  
Sala "Miguel Grau Seminario"  
Palacio Legislativo

|   |  |
|---|--|
|    | <p>14. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES<br/>Fuerza Popular</p>            |
|    | <p>15. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO<br/>Fuerza Popular</p>        |
|   | <p>16. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS MAMANI<br/>Fuerza Popular</p> |
|  | <p>17. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN<br/>Fuerza Popular</p> |
|  | <p>18. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO<br/>Fuerza Popular</p>  |
|  | <p>19. NEYRA OLAYCHEA, ÁNGEL<br/>Fuerza Popular</p>              |

Hora de Inicio: 14:30 hrs

Hora de Término: 16:11 hrs



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS  
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Quinta Sesión Ordinaria  
Lima, miércoles 6 de marzo de 2019  
14:00 horas  
Sala "Miguel Grau Seminario"  
Palacio Legislativo

|  |   |
|--|---|
|  | <p>20. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO<br/>Fuerza Popular</p> |
|  | <p>21. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO</p>                             |
|  | <p>22. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA<br/>Fuerza Popular</p>  |
|  | <p>23. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO<br/>Fuerza Popular</p>    |
|  | <p>24. USHNAHUA HUASANGA, , GLIDER</p>                          |
|  | <p>25. VERGARA PINTO, EDWIN<br/>Fuerza Popular</p>              |

Hora de Inicio: 14:30 hrs

Hora de Término: 16:11 hrs

27



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS  
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Quinta Sesión Ordinaria  
Lima, miércoles 6 de marzo de 2019  
14:00 horas  
Sala "Miguel Grau Seminario"  
Palacio Legislativo



26. VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO  
Acción Popular

.....  
Hora de Inicio: 14:30 hrs

Hora de Término: 16:11 hrs



CONGRESO  
REPÚBLICA

923  
Congresista, GLADYS ANDRADE SALGUERO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 06 de marzo del 2019

**OFICIO N° 465 -2018-2019-GAS/CR**

Señor:

**MIGUEL ROMÁN VALDIVIA**

Presidente de la Comisión de Energía y Minas

Presente. —



De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez por especial encargo de la congresista **Gladys Andrade Salguero**, solicitarle licencia para la *Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas*, que se llevará a cabo el 06 de marzo del presente año en la Sala Grau de Palacio Legislativo, a horas 02:00 p.m, debido a que tiene programada actividades previstas con anterioridad dentro de sus funciones legislativas.

Con la seguridad de merecer su aceptación y apoyo, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de especial consideración y estima.



César Iglesias Ferrer  
Asesor

Despacho de la Congresista  
Gladys Andrade Salguero

GAS/kdf

[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

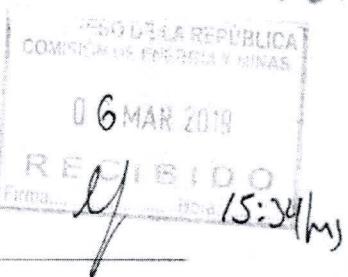
Edificio Jose Faustino Sánchez Carrión Jr. Azángaro 468 - Lima  
Teléfono: 311-7777 anexos 7104 – 1905



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



Sergio Dávila Vizcarra  
Congresista de la República



Lima, 06 de marzo del 2019

OFICIO N° 307 -2018-2019/SDV-CR

Señor Congresista  
**MIGUEL ROMAN VALDIVIA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ENERGIA Y MINAS  
Presente. -

De mi especial consideración:

Por especial encargo del señor congresista Sergio Dávila Vizcarra, tengo a bien dirigirme a usted, previo cordial saludo, con el fin de informarle de la inasistencia del Congresista a la Quinta Sesión Ordinaria, programada para hoy miércoles 06 de marzo a las 14:00 p.m. horas, en la Sala Grau del Palacio Legislativo, por encontrarse de viaje en la Región Arequipa.

Por tal motivo, solicito se le otorgue la licencia en razón a las consideraciones señaladas en el ACUERDO-044/2004-2005/MESA-CR del Congreso de la República.

Atentamente,



**EDU APARICIO VENTURA  
ASESOR DE DESPACHO CONGRESA**

26

Lima, 06 de marzo de 2019

**OFICIO N° 1431-2018-2019/RVA-CR**

Señor:

**MIGUEL ROMÁN VALDIVIA**

Presidente de la Comisión de Energía y Minas.

Presente.-

*Miguel  
240 pm  
6/3/19*

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Roy Ventura Ángel, solicitarle tenga a bien otorgarle, la Licencia para la quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas, programada para el día de hoy 06 de marzo de 2019, Debido a que se encuentra cumpliendo otros compromisos contraídos con antelación, en la Región Pasco.

En razón de ello, solicito la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N°0044-2004-2005/MESA-CR.

Agradeciéndole la atención que le brinde al presente, hago propicia la oportunidad para reiterar a usted, los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ROY VENTURA  
ASISTENTE DAVID QUISPE LEON  
ASESOR CONGRESAL

*Roy*

CR-RVA/Svc

Lima, 6 de marzo de 2019

**OFICIO N° 245-2018-2019/JEMC-CR**

**Señor:**

**MIGUEL ROMÁN VALDIVIA**

**Presidente de la Comisión de Energía y Minas**

Presente. -

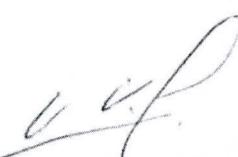
**Asunto: Licencia por motivo de Agenda de Trabajo**

Por especial encargo del señor Congresista Jorge Enrique Meléndez Celis, tengo el alto honor de dirigirme a usted a fin de hacerle llegar la **Licencia** por motivo de Agenda de Trabajo programado con anterioridad para el día de hoy miércoles 6 de marzo de 2019.

En tal sentido, el señor Congresista no podrá asistir a la **QUINTA SESIÓN ORDINARIA** de la Comisión la cual usted preside, programado para el día de hoy miércoles 6 de marzo de 2019, a las 14:00 horas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi estima y especial consideración.

Atentamente,



**Iván De La Cruz Hermoza**  
**Asesor Principal Congresista Jorge Meléndez Celis**

C.C.  
Archivo  
PPM/JEMC

*Despacho del Señor Congresista Jorge Enrique Meléndez Celis - Jr. Junín N° 330 - Cercado de Lima  
Edificio Roberto Ramírez del Villar - Oficina 401 - Teléfono (01) 3117000*



06-03-19  
14:45 hrs



Lima, 06 de marzo de 2019

OFICIO N° 634 -2018-2019/MFM-CR

Señor Congresista:  
Congresista Miguel Román Valdivia  
Presidente de la Comisión de Energía y Minas  
Presente. -

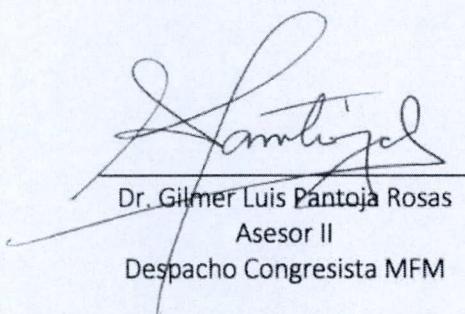
**Asunto :** Solicitud Licencia a la Quinta Sesión Ordinaria

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y por especial encargo del Congresista **Modesto Figueroa Minaya**, hacer de vuestro conocimiento que por razones de reunión en coordinación de trabajo con el Gobernador Regional del Departamento de Madre de Dios sobre el estado de emergencia decreto supremo 028-2019-PCM, no podrá asistir a la Quinta Sesión Ordinaria de la comisión que usted preside convocada para el día 06 de Marzo del 2019.

Agradeciendo la atención que se le brinde al presente; aprovecho la oportunidad para renovarle a usted las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

  
Dr. Gilmer Luis Pantoja Rosas  
Asesor II  
Despacho Congresista MFM

CR/MFM

Asist./MCBV



06-03-19  
14:48 hrs

Lima: Jr. Azángaro N° 468 – Oficina 512

Puerto Maldonado: Av. Dos de mayo N° 1268

Teléfono: (01) 311-7252

29

Lima, 06 de marzo del 2019

**OFICIO N° 945-2018-2019-AAG/CR**

Señor Congresista  
**MIGUEL ROMÁN VALDIVIA**  
Presidente de la Comisión de Energía y Minas  
Presente.-

**Asunto:** Solicitud Licencia

De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente: y al mismo tiempo solicitar la licencia a la **QUINTA SESIÓN ORDINARIA** de la Comisión que usted preside la misma que ha sido programada para el día de hoy 06 de marzo del 2019 a las 14.00 horas en la Sala Grau de Palacio Legislativo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



ALEJANDRA ARAMAYO GAONA  
Congresista de la República

AAG/aag



06 - 03 - 19  
8:30 AM  
Grau

30



Lima, 06 de marzo de 2019

**OFICIO N° 1033-2018-2019/NLCC-CR**

Señor Congresista  
**MIGUEL ROMÁN VALDIVIA**  
Presidente de la Comisión de Energía y Minas  
Presente.



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo, por especial encargo de la Congresista Nelly Cuadros Candia, solicitar su dispensa a la **QUINTA SESIÓN ORDINARIA** de la Comisión que usted Preside; la misma que ha sido convocada para el día de hoy **miércoles 06 de marzo** del presente año, ya que se encuentra en actividades propias de su función de representación.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



  
Julio Castillo Calizaya  
Asesor

Congresista Nelly Cuadros Candia

Lima, 6 de marzo de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE COMISIONES

07 MAR 2019

RECIBIDO

Firma: \_\_\_\_\_ Hora: 12:13

Oficio N° 1069-2018-2019/CEM-CR

Señora  
**YASMINA SANCHEZ GUERRA**  
Jefe (e) del Departamento de Comisiones  
Presente.-

Es grato dirigirme a usted por especial encargo del congresista Miguel Román Valdivia, Presidente de la Comisión de Energía y Minas, para saludarla y, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, inciso a) tercer párrafo, del Reglamento del Congreso de la República, remitir a su Despacho, para su conocimiento y fines copia de la relación de asistencia de la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas, celebrada el 6 de marzo de 2019, así como de las licencias y dispensas presentadas por los señores congresistas.

Hago propicia la ocasión para manifestarle a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

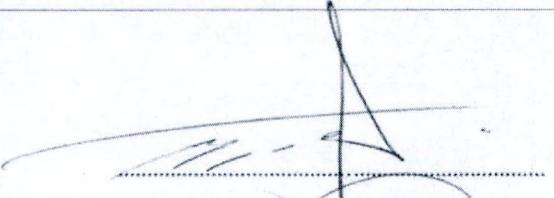
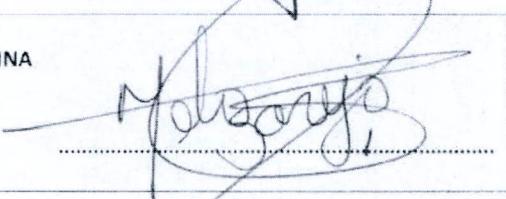
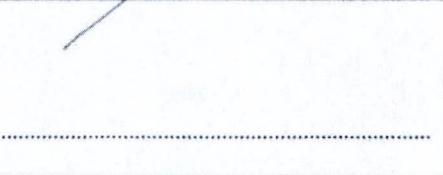
  
Juan Carlos Huarcaya Oré  
Secretario Técnico  
Comisión de Energía y Minas



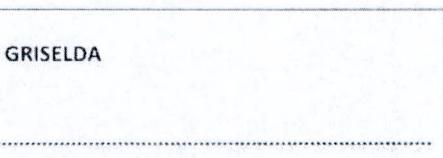
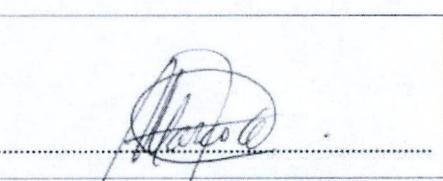
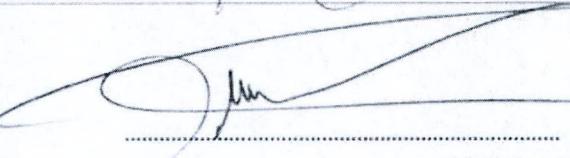
COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS  
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Quinta Sesión Ordinaria  
Lima, miércoles 6 de marzo de 2019  
14:00 horas  
Sala "Miguel Grau Seminario"  
Palacio Legislativo

MESA DIRECTIVA

|  |  |   |
|--|--|---|
|   | 1. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL<br>Presidente<br>Acción Popular              |   |
|   | 2. MELGAREJO PÁUCAR MARÍA CRISTINA<br>Vicepresidente<br>Fuerza Popular |   |
|  | 3. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA<br>Secretaria<br>Fuerza Popular            |  |

MIEMBROS TITULARES

|   |   |  |
|---|---|--|
|  | 4. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS GRISELDA<br>Fuerza Popular |  |
|  | 5. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO<br>Frente Amplio                  |  |
|  | 6. ÁVILA ROJAS, LUCIO<br>Cambio 21                                |  |

Hora de Inicio: 14:30 hs

Hora de Término: 16:11 hs